



RADICACION: 08-638-40-89-001-2023-104-00
CLASE PROCESO: SUCESION
ACCIONANTE: EDILDA RICO VILORIA – IDALIS MARIA RICO BARRANCO- EUCLIDES RAFAEL RICO BARRANCO- JOSE FRANCISCO RICO BARRANCO- CLARA CECILIA RICO BARRANCO- OSIRIS DEL CARMEN RICO BARRANCO- CARLOS DANIEL RICO DE LA HOZ (en REP DE SU PADRE ANGEL CUSTODIO RICO BARRANCO)
CAUSANTE: MANUEL SALVADOR RICO CALVO C.C. 5.054.512

Informe Secretarial; Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, procedente del Juzgado de Familia, Sírvase Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR.

La presente petición de apertura de sucesión intestada está promovida por los señores EDILDA RICO VILORIA – IDALIS MARIA RICO BARRANCO- EUCLIDES RAFAEL RICO BARRANCO- JOSE FRANCISCO RICO BARRANCO- CLARA CECILIA RICO BARRANCO- OSIRIS DEL CARMEN RICO BARRANCO- CARLOS DANIEL RICO DE LA HOZ (en REP DE SU PADRE ANGEL CUSTODIO RICO BARRANCO) en donde se encuentran como causante quien en vida se llamaban MANUEL SALVADOR RICO CALVO se identificaba con las c.c. 5.054.512, y falleció el día 29 de diciembre de 2016, según consta en el Registro Civil de defunción Indicativo Serial No 5268380, los anteriores datos fueron obtenidos en la demanda.

En el contenido de la demanda indica el apoderado lo siguiente “el causante vivió hasta su muerte siendo de estado civil soltero, sin embargo, por otro lado, de la demanda indica hijos legítimos del cujus”, la anterior frase puede generar confusión ya que debe informarnos si hay hijos matrimoniales o extramatrimoniales, o si el señor no estuvo casado, por lo que deberá informar al Despacho, bajo la gravedad de juramento si el causante estuvo casado. Ahora, en cuanto a la cuantía se debe aportar el certificado de impuesto predial del bien del inmueble relacionado identificado con Certificado de tradición No 045-60092 la cuantía para determinar la competencia de la sucesión.

Ahora, se deben aportar copias de las cédulas de ciudadanía de los señores EDILDA RICO VILORIA – IDALIS MARIA RICO BARRANCO- EUCLIDES RAFAEL RICO BARRANCO- JOSE FRANCISCO RICO BARRANCO- CLARA CECILIA RICO BARRANCO- OSIRIS DEL CARMEN RICO BARRANCO- CARLOS DANIEL RICO DE LA HOZ y el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DE DEFUNCION DEL SEÑOR ANGEL CUSTODIO RICO BARRANCO.

Considera el Despacho que para entrar a estudiar la demanda los accionantes deberán informar al Despacho si el causante Manuel Salvador Rico Calvo, estuvo casado, en caso afirmativo con quien, y si hay hijos matrimoniales, así mismo, deben manifestar el valor de la cuantía allegar el certificado de Impuesto predial del bien, y deberán allegar copia de las cédulas y el registro civil de nacimiento y de defunción del señor Ángel Custodio Rico Barranco, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se



RESUELVE

PRIMERO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el plazo antes mencionado y el accionante no Subsane la presente demanda, se ordenará el rechazo y la entrega de esta con todos sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al **Dr. José Gregorio Guette Rico** identificado con la c.c. 9.093.623 y T.P. 53.575

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 70 DE
FECHA 04 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8b0729c636d5b34aac6eab3eeaffe19e9b0c704f4b5589bc02f79e3c64b9ee**

Documento generado en 30/06/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>